GACETA MUNICIPAL

Ixtlahuacán de los Membrillos

REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO

A LA INFORMACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE

IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO

IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS

G O B I E R N O M U N I C I P A L

2012 - 2015

**AÑO 2 TOMO 10**

**23 DE AGOSTO DE 2013**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS

IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS

G O B I E R N O M U N I C I P A L

2012 - 2015

REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO

A LA INFORMACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE

IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO

El suscrito DR. SERGIO RAMON QUINTERO GONZALEZ, Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaria General del H. Ayuntamiento, se me ha comunicado el Acuerdo de Cabildo, contenido en la Sesión Ordinaria celebrada con fecha 23 de agosto de 2013 que aprueba el **Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco**, para efectos de su publicación en los términos del articulo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

**INDICE**

EXPOSICION DE MOTIVOS…………………………………………………………………………………………………………….…………………………….. 4

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOCICIONES GENERALES……………………………………………………………………………………………………………………………..…………. 5

TITULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS……………………………………………………………………………………………………………………………..…………5

CAPITULO I

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ………………………………………………………………………………………………………………………………………..5

CAPITULO II

DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION…………………………………………………….…………………………………….6

CAPITULO III

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA………………………………………………………………………………………………………………………………..10

CAPITULO IV

DE LAS DEPENDENCIAS, DIRECCIONES Y DEMAS AREAS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS…….…..11

TITULO TERCERO

DE LA INFORMACION

CAPITULO UNICO ………………………………………………………………………………………………………………………………………………………….11

TITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE INFORMACION …………………………………………………………………………………………………………………………..12

CAPITULO I

DE LA SOLICITUD DE PROTECCION DE INFORMACION ………………………………………………………………………………………………….12

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION ………………………………………………………………………………………………..12

CAPITULO III

DE LAS NOTIFICACIONES………………………………………………………………………………………………………………………………………………14

TITULO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

CAPITULO UNICO ………………………………………………………………………………………………………………………………………………………….15

TITULO SEXTO

DE LAS PERSONALIDADES Y SANCIONES………………………………………………………………………………………………………………………..15

CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA………………………………………………………………………………………………………………….15

ARTICULOS TRANSITORIOS……………………………………………………………………………………………………………………………………………19

Pag. 3

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad la ciudadanía exige mayor participación en los asuntos públicos, para ello, requiere estar informada de lo que hace y dispone la autoridad, como una posibilidad de control y orientación de la actuación de los gobernantes e instrumento efectivo en el combate a la corrupción y a la justa evaluación de las políticas públicas.

El articulo 6° de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como obligación del Estado garantizar el derecho a la información, adminiculando a dicha garantía, nuestro país, ha celebrado un sin numero de tratados e instrumentos internacionales que el senado de la Republica ha ratificado, en los que se plasma el derecho a la información, señalando objetivamente que, todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión determinado así mismo que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Así lo que el articulo 24 numeral 1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios, contempla como sujeto obligado a los Municipios, con el carácter de Organismo público autónomo, razón por la que se preparo esta iniciativa de Reglamento, que contempla los mecanismos que permiten garantizar el acceso a la información que obre en su poder, con la salvedad de aquella que sea clasificada por el Comité de Clasificación del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos como reservada o confidencial.

Para ello y considerando los lineamientos que contienen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Accesos a la información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios y las demás leyes y reglamento de la materia y con fundamento en lo que establecen los artículos 40 fracción II, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el siguiente:

Pag. 4

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

**Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco**.

**TITULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**CAPITULO UNICO**

Articulo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos internos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, en la clasificación de la información pública, la protección de los datos personales y de la información confidencial, para el acceso, consulta reproducción y publicación de la misma, así como la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y el Comité de Clasificación.

Articulo 2. En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos esta obligado a respetar los principios constitucionales, convencionales y legales aplicables, en beneficio de los solicitantes de información, siempre que no se causen perjuicios al interés social y orden público.

Articulo 3. Para los efectos del presente reglamento se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TITULO SEGUNDO**

**De los Sujetos Obligados**

**CAPITULO I**

**De los Sujetos Obligados**

Artículo 4. De conformidad al articulo 24 numeral 1, fracción XII, en relación con los artículos 28 y 31 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios y el acuerdo emitido por el Pleno del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, fue instalada el Comité de Clasificación y se Designó al Titular de la Unidad de Transparencia, para el cumplimiento de las obligaciones en ,materia de acceso a la información publica y clasificación de la información, y seguirán fungiendo para esos efectos por no contravenir la nueva Ley de la materia, por lo que el acta de instalación y el acuerdo de Cabildo deberán ser remitido al instituto para su registro.

Articulo 5. El Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos para cumplir cabalmente con las obligaciones inmersas en el articulo 25 de la ley, podrá establecer mecanismos de colaboración con las entidades y dependencias de la Administración Publica, Estatal y Municipal, de conformidad con la Ley de Gobierno y la Admiración publica Municipal del Estado de Jalisco.

Articulo 6. Para efecto de promover la cultura la transparencia y el derecho de acceso a la información publica, el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos podrá coordinarse con el instituto, para coadyuvar en su difusión, propiciando convenios de colaboración de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Pag. 5

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

Articulo 7. El Titular de la Presidencia Municipal tendrá, en todo momento, el deber legal de cumplir vigilar el cumplimiento a la ley al interior del Municipio de los Membrillos, así como cumplimentar las resoluciones que emita al Consejo del Instituto, esto último en el ámbito de su competencia y para los efectos de instaurar los procedimientos de responsabilidad e imponer las sanciones que en derecho correspondan a los servidores públicos del municipio que incurran en las infracciones que señala la ley.

**CAPITULO II**

**Del Comité para la Clasificación de la Información**

**Sección I**

**Del Comité**

Articulo 8. El Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos contara con un Comité para la clasificación de la información publica. De la misma manera tendrá la facultad de elaborar los criterios generales de clasificación de información pública; de publicación y actualización de información fundamental; y protección de información y protección de información confidencial y reservada; así como integrar sustanciar y resolver los procedimientos de protección de información.

Articulo 9. El comité estará integrado por el titular de la Presidencia Municipal, el titular de unidad de Transparencia quien fungirá como secretario, así como por el titular de la Contraloría Municipal, de conformidad a lo que establece el articulo 28 de la ley.

El presidente del Comité de Clasificación que estará encabezado por el Presidente Municipal, podrá ser suplido en los términos que regula el articulo 13 del reglamento, así como por lo dispuesto en los artículos 68 de la ley del Gobierno y la Admiración Publica Municipal del Estado de Jalisco y 46, 48 del Reglamento del Gobierno y la Admiración Publica del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco o, en su caso, este y los demás integrantes podrán designar a un suplente que los represente en sus ausencias a las sesiones del comité mediante oficio dirigido al Presidente del Comité, o bien, signado por este. El suplente debe ser servidor público integrante del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillo, debiendo contar mínimo con una plaza de mando medio. De igual forma, los integrantes del Comité podrán invitar a los encargados de Enlace u otro miembro a la sesión quienes solo tendrás voz.

Articulo 10. El Comité además de la atribución es que señale la ley y el reglamento, tendrás las siguientes:

1. Coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar y proteger la información prevista en la ley;
2. Instruir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de protección de información confidencial;
3. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información publica que posea;

Pag. 6

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

1. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios generales en materia de información publica;
2. Implementar normas operativas de los sistemas y registros de información;
3. Instrumentar los criterios mediante los cuales, de creerlo necesario, podrá ampliar el plazo de reserva de un expediente o documento; y
4. Las demás que por disposición legal le sean conferidas.

Artículo 11. Al presidente del Comité le corresponden las siguientes funciones:

1. Instalar y clausurar las sesiones en la fecha, hora y lugar que se indique;
2. Dirigir los debates en las sesiones del Comité.
3. Emitir el voto de Calidad en caso de empate; y
4. En General, ejercer las actividades necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

Artículo 12. Al secretario le corresponden las siguientes Funciones:

1. Convocar para las sesiones.
2. Pasar lista de asistencia y determinar si existe el quorum legal, necesario para que se lleven a cabo las sesiones;
3. Tomar nota de las opiniones y análisis que se emitan en el desarrollo de las sesiones y presentarlas al presidente al termino de las mismas;
4. Solicitar votación conforme a la lista de asistencia y declarar su resultado.
5. Apoyar al presidente del Comité en el desarrollo de las sesiones;
6. Llevar el archivo de las convocatorias y actas; así como un registro de los documentos y opiniones que se sometan al análisis del Comité; y
7. Efectuar todos los acuerdos de tramite en el procedimiento de protección de información confidencial.

Articulo 13. El comité deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos una ves cada cuatro meses y de manera extraordinaria cada que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la ley.

Pag.7

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

Articulo 14. La convocatoria del Comité se hará a través del secretario cuando menos con veinte cuatro horas de anticipación para las sesiones. La convocatoria deberá contener el orden del día.

Articulo 15. Para que tengan validez las sesiones del Comité se requieran de las asistencias de mas la mitad de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente o su suplente en caso de empate.

Articulo 16. El secretario, al concluir cada sesión levantara un acta con el extracto de los puntos mas relevantes que se hubieran tratado en la misma y de los acuerdos tomados, el acta deberá ser firmada por todos los que participaron en la sesión. En caso de no contar con la presencia del secretario o su suplente, las funciones antes descritas serán delegadas a otro integrante del comité.

**Sección II**

**De los Criterios Generales**

Articulo 17. La obligación de elaborar los criterios generales recaerá en el comité, por ser la autoridad con función de decisión entorno al derecho de acceso a la información. Los criterios generales constituyen disposiciones administrativas de observancia obligatoria para el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos. En ningún caso, los criterios de clasificación suplirán la clasificación de información en lo particular.

Artículo 18. Para la emisión de los criterios, los comités observan el siguiente procedimiento:

1. El comité, a propuesta de cualquiera de sus miembros o en virtud de un ante proyecto de criterio emitido por las dependencias internas del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, emitirá acuerdo por el que dictamina el inicio de análisis del criterio, mismo que deberá acatar lo establecido en el articulo 16 del reglamento de la Ley.
2. Iniciando el estudio del criterio, podrá requerirse la opinión técnica- jurídica, de las dependencias a quienes corresponda el manejo y conservación directa de la información; la que deberá ser presentada en el término de cinco días hábiles posteriormente a la notificación de inicio de estudio, para el caso de que este haya sido originado por propuesta de la dependencia, será omitida esta fase;
3. El comité, una vez recibido el anteproyecto u opinión técnica- jurídica, e indicado el análisis, deberá emitir resolución del criterio, en un plazo no mayor a quince días hábiles;
4. Emitido el criterio, será remitido a más tardar tres días hábiles al instituto para su autorización o aprobación; y

Pag.8

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

1. Recibida la autorización del instituto, se generará su registro y publicación en un plazo no mayor a quince días hábiles. Para el caso de la actualización de criterios, en términos del articulo 50 de la ley, deberá seguirse el procedimiento señalado en el articulo 22 del presente reglamento.

**Sección III**

**Procedimiento de Clasificación de Información**

Articulo 19. La clasificación particular de la información publica consiste en el acto formal por el cual el Comité declara la característica de la información concreta y especifica.

Esta clasificación puede ser efectuada de forma oficiosa por el comité, o a propuesta de las dependencias, direcciones, jefaturas o cualquier área que maneje información que consideren susceptible de ser clasificada.

De igual forma, se puede obtener una clasificación particular mediante la solicitud de protección de información confidencial, por parte de los titulares de información, o bien, a través de las solicitudes de información.

Se podrá realizar mediante dos procedimientos:

1. Procedimiento de clasificación inicial de la información; y
2. Procedimiento de modificación de clasificación de la información.

Articulo 20. Toda clasificación de información deberá estar fundada y motivada, sujetándose a la ley, el reglamento, los lineamientos en la materia emitidos por el instituto y los criterios generales emitidos por el comité de clasificación y aprobados por el instituto.

Articulo 21. El municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos a través del comité de Clasificación, deberá efectuar revisiones de clasificación de la información pública, cuando menos tres veces al año, es decir una cada cuatro meses.

Articulo 22. Para efectos de la revisión o modificación de la clasificación de información y la actualización de los criterios generales, el Comité deberá atender el siguiente procedimiento.

El comité en sesión legalmente constituida, deberá enlistar discrecionalmente las actas de clasificación objeto de revisión y, en su caso, modificación, además de los criterios que sean determinantes y relacionados.

Con tal orden, se deberá vista a las secretarias, direcciones o jefaturas que manejen comúnmente la información que comprenden la clasificación o el criterio general, para efecto de que en el término de cinco días hábiles, manifiesten las circunstancias actuales de esta y se genere opinión técnica jurídica, sobre la pertenencia de mantener la clasificación, o bien, se aluda a su extinción.

Pag.9

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

Una vez recibido el informe citando, el Comité en lapso máximo de cinco días hábiles deberá emitir acuerdo debidamente fundado y motivado, donde se califique la revisión y dictamine si se mantiene o extingue la clasificación. Dicho acuerdo, deberá generarse como información fundamental, y para el caso de que el acuerdo incluya datos que deben ser comprendidos como información protegida, bastara la publicación de uniforme detallado.

Tratándose de la actualización de los criterios generales, deberá además remitir al instituto, para su aprobación.

**Capitulo III**

**De la Unidad de Trasparecía**

Articulo 23. El Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, conforme a lo dispuesto por el articulo 31 de la ley, contara con una Unidad de Transparencia para la recepción y tramite de solicitudes de información que les sean presentadas en los términos de la ley. La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que establecen la ley y su reglamento y el presente Reglamento Interno, así como la gestión interna y publicación de información fundamental. De igual forma, será responsable de los sistemas de información.

El sujeto obligado mediante aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, podrá reunir en una sola unidad de Transparencia y en un solo comité de Clasificación que engloba a los sujetos obligados siguientes:

1. Los Ayuntamientos;
2. Las presidencias Municipales;
3. Las sindicaturas;
4. Las secretarias y direcciones municipales;
5. Los órganos encargados de las finanzas o tesorerías municipales;
6. Los órganos de control interno o contralorías municipales;
7. Los órganos desconcentrados municipales;
8. Los organismos públicos descentralizados municipales;
9. Las empresas de participación municipal;
10. Los fideicomisos públicos municipales;
11. Las delegaciones municipales; y
12. Los demás órganos o entes públicos municipales, no incluidos en los anteriores, que generen, posean o administren información púbica;

Pag. 10

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

De conformidad a lo que establece el artículo 4 fracción V del Reglamento de la Ley de información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Articulo 24. La Unidad de Transparencia deberá tener a disposición de todo el publico la información de carácter fundamental con base en sus índices temáticos, mismos que deberán ser actualizados periódicamente sobre la información bajo su resguardo, los cuales dará a conocer por los medios a su alcance.

Articulo 25. La Unidad de Transparencia dispondrá de los recursos humanos, materiales y técnicos que sean necesarios para el desempeño de sus actividades.

**CAPITULO IV**

**De las Dependencias, Direcciones y demás Áreas del Municipio de**

**Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.**

Articulo 26. Las dependencias, direcciones y demás áreas del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, serán responsables de la remisión de la información fundamental a la Unidad de Transparencia, para su puntual publicación.

De igual forma, son responsables del contenido de las respuestas y envió de información que se genere en su área con motivo de los procedimientos de solicitud de protección de información confidencial y solicitud de información.

Articulo 27. Dentro de las dependencias, direcciones y demás áreas del Municipio, se deberá contar con un enlace que se vincule con la Unidad de Transparencia, debiendo ser designado por el titular generadora o poseedora de la información pública, de acuerdo a sus necesidades administrativas y operativas, sin que sea impedimento que el mismo titular pueda llevar a cabo la tarea del Enlace; dicha designación podrá ser realizada por quien supla al titular de la dependencia.

**TITULO TERCERO**

**De la Información**

**CAPITULO UNICO**

Articulo 28. Por regla general toda la información publica que genere o posea el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos es de libre acceso, y solo por excepción protegida.

Artículo 29. El Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, en el tratamiento de la información pública, estará a lo que señale la ley, el reglamento, los lineamientos generales emitidos por el instituto, así como sus criterios generales.

Pag.11

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

Articulo 30. La información publica fundamental que genere deberá preferentemente publicarse en el portal oficial del internet del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos.

La unidad de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos podrá solicitar al instituto en cualquier momento la validación de sus sistemas, atendiendo a lo espiritual por el articulo 30 del reglamento de la Ley.

En el caso que no sea posible el uso de dicha herramienta informática, el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, efectuará petición donde funde y motive la imposibilidad de publicación y deberá remitir la información al instituto para la publicación en la pagina de internet de este último.

Además, en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos deberá publicarla en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población de acuerdo a lo estipulado en el articulo 25 fracción VI de la ley, ciñéndose a las disposiciones contenidas en los lineamientos correspondientes.

**TITULO CUARTO**

**Procedimientos de Información**

**CAPITULO I**

**De la Solicitud de Protección de Información**

Articulo 31. La solicitud de protección de información es un procedimiento mediante el cual, cualquier persona en todo momento, puede solicitar la clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución, supresión, ampliación, y oposición de sus datos personales.

Articulo 32. Se entenderá por datos personales los referidos en el numeral 1 fracción I del articulo 21 de la ley.

Articulo 33. El municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos deberá estarse a lo ordenado en la ley, el reglamento, los lineamientos emitidos por el instituto y sus criterios generales, por lo que ve a la información clasificada como confidencial.

**Capitulo II**

**Del Procedimiento de Acceso a la información**

**Sección I**

**Presentación de la Solicitud**.

Articulo 34. Las solicitudes se recibirán en días y horas hábiles de conformidad a lo dispuesto por el Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus numerales 77 y 78.

Articulo 35. En caso de que la solicitud de información sea ingresada en días u horas inhábiles para el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, se entenderá recibida al día hábil siguiente.

Pag.12

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

Artículo 36. La solicitud de información podrá presentarse en escritorio libre siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley, o en los formatos que para tal efecto determine el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos a través de la Unidad de Transparencia, los cuales estarán disponibles de forma física en esta ultima y de forma electrónica en el apartado de Transparencia del portal oficial de Internet del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos; asimismo podrá presentarse a través del sistema electrónico de solicitudes de información, o por correo certificado con acuse de recibo.

Articulo 37. En caso de que el solicitante tenga capacidades especiales o dificultades para leer y escribir o se encuentre imposibilitado por cualquier motivo, el personal de la Unidad de Transparencia auxiliara al solicitante en el llenado del formato de solicitud, debiendo leerlo en voz alta, y en caso de estar de acuerdo, el mismo procederá a su presentación.

**Sección II**

**Integración del Expediente y Resolución sobre la**

**Procedencia de la Solicitud de información**

Articulo 38. Con la solicitud de información original deberá abrirse un expedienteal cual deberá asignársele un numero para efectos administrativos.

Articulo 39. Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá revisar que la misma cumpla con los requisitos de ley y en su caso de faltar algún requisito, deberá notificar dicho acuerdo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguiente, de conformidad con lo establecido en el articulo 82 numeral 2 de ley y 66 del reglamento. El procedimiento de la procedencia de la solicitud de información se estará a lo establecido en el articulo 82 de la ley.

La unidad de Transparencia realizara las gestiones internas necesarias a fin de allegarse la información que le fue solicitada.

El titular de la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito a los titulares y/o Enlaces de las dependencias que formen parte del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, la información solicitadas, las cuales deberán responder el requerimiento dentro del plazo improrrogable de dos días hábiles contados a partir de que haya sido notificado. En el caso de que las dependencias catalogadas dentro del presente reglamento como áreas generadoras de información a que hace referencia el numeral 23 segundo párrafo, no entreguen la información solicitada por la Unidad de Transparencia dentro del término anteriormente descrito, estarían en el supuesto a que hace referencia la fracción IV del articulo 152 del Reglamento de la Ley, que es el negrar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo la información publica, por lo que seria acreedor a una multa por el equivalente de diez a cien días de salario mínimo general vigente.

Articulo 40. Las gestiones internas en las áreas poseedoras o generadoras de la información el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos serán llevadas a cabo por el Enlace.

Pag. 13

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

Los informes que remita el titular del área generadora o poseedora de la información solicitada la Unidad de Transparencia, deberán contener la rubricas del Enlace y de los servidores públicos responsables de generar o poseer la información publica solicitada.

**Sección III**

**Acceso a la información Publica Solicitada**

Articulo 41. Si la información solicitada es de libre acceso y se encuentra disponible en medios impresos o electrónicos en posesión de alguna oficina o dependencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, La Unidad de Transparencia por medio de su personal y el Enlace de la instancia u oficina generadora o poseedora de la información, facilitará al solicitante su consulta física la cual seguirá el procedimiento establecido por la ley y su reglamento.

Dependiendo de la forma como se encuentre generada la información, o puesta a disposición del solicitante, el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, a través de la Unidad de Transparencia, tendrá la potestad para determinar si permite a los solicitantes utilizar los dispositivos electrónicos de almacenamiento de la información o de escritura propios.

Articulo 42. Para la entrega de la información, el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, a través de la Unidad de Transparencia deberá asegurarse de la entrega dejando constancia suficiente de recepción dentro del expediente.

**CAPITULO III**

**De las Notificaciones**

Articulo 43. Para efectos de las notificaciones en los procedimientos de acceso a la información publica o protección de información confidencial, la unidad de Transparencia se a pegara a lo establecido en la ley, el reglamento y, en su defecto, a la normatividad establecida de forma supletoria en el artículo 7 de la ley.

Articulo 44. Las notificaciones por correo electrónico se harán mediante las siguientes reglas siempre que el solicitante manifieste que es su voluntad el que le sean notificadas todas y cada una de las notificaciones que se desprendan del procedimiento de solicitud:

Una vez que se haya generado la resolución al procedimiento de acceso a la información pública, esta deberá ser escaneada, a efecto de que se adjunte al correo electrónico que se enviara al solicitante de información. El documento escaneado deberá contar con las características mínimas de documento publico como es fecha, firma, nombre de quien lo signa, a quien va dirigido, así como la motivación y fundamentación de lo esgrimido en el mismo.

La Unidad de Transparencia deberá contar preferentemente con un programa administrador de correos electrónicos que le permita producir un acuse de recibo que verifique el envió del correo electrónico; en caso de no contar con ello podrá utilizar una plataforma de correo electrónico en línea que permita la reproducción de algún comprobante como acuse de recibo, como podría ser la impresión de la bandeja de elementos enviados.

Pag. 14

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

Las notificaciones deberán ser enviadas al correo electrónico señalado por el solicitante en su solicitud con el documento adjunto que haya generado la Unidad de Transparencia, debiendo contener los requisitos mínimos de validez del acto administrativo a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

De igual forma, las notificaciones mediante el sistema electrónico de acceso a la información deberán contener en archivo adjunto el documento que se haya generado durante el procedimiento de acceso a la información pública, debiendo contener los requisitos mínimos de validez del acto administrativo a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**TITULO QUINTO**

**De los Medios de Impugnación**

**CAPITULO UNICO**

Articulo 45. Los recursos de revisión, revisión oficiosa y transparencia son medios de impugnación en relación al derecho de acceso a la información y se sustanciaran de conformidad con la ley y su reglamento.

Articulo 46. El Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos no podrá negar la entrega de información al instituto, cuando esta sea requerida para efectos de estudiar su debida clasificación.

Articulo 47. El titular de la Presidencia Municipal, a través del titular de la Unidad de Transparencia, será el responsable de cumplir con las resoluciones del instituto.

**TITULO SEXTO**

**De las Responsabilidades y Sanciones**

**CAOITULO I**

**De la Responsabilidad Administrativa**

Artículo 48. Responsabilidad Administrativa – Sujetos

1. Son sujetos de responsabilidad administrativa los titulares de los sujetos obligados que se mencionan en el articulo 23 párrafo segundo de este Reglamento, que cometan las Infracciones administrativas señaladas en esta ley.
2. No remitir a la Unidad de Transparencia para su publicación, de forma completa la información fundamental que le corresponda;

Pag 15

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

1. No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda;
2. No tomar las medidas adecuadas para la protección de la información publica en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias;
3. No tomar las medidas adecuadas para la protección de la información publica en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados;
4. Utilizar de manera inadecuada e irresponsable la información pública reservada o confidencial en su poder;
5. No proporcionar en Tiempo a la Unidad de Transparencia, la información pública de libre acceso que le solicite;
6. Difundir, distribuir, transferir, publicar comercializar o permitir el acceso a la información confidencial, sin autorización de su titular;
7. Difundir, distribuir, transferir, publicar comercializar información reservada, o permitir el acceso a personas no autorizadas por la ley, e
8. Incumplir las resoluciones del instituto que les corresponda atender.

**Artículo 50**. Infracciones- Titulares de Comités de Clasificación

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los Comités de Clasificación:
2. No emitir o no publicar en tiempo sus criterios generales de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental, o de protección confidencial y reservada.
3. No informar al instituto de las operaciones realizadas de los sistemas de información reservada y confidencial que posean;
4. Negarse a recibir las solicitudes de rectificación, modificación, corrección, oposición, sustitución, o ampliación de datos de la información confidencial;
5. No resolver en tiempo las solicitudes de acceso, rectificación modificación, corrección, oposición, sustitución o ampliación de datos de la información confidencial;
6. No llevar un registro de la transmisión a terceros de información reservada o confidencial en su poder;
7. Clasificar como reservada, de manera dolosa, información que no cumple con las características, e
8. Cumplir las resoluciones del Instituto que les corresponda atender.

Pag. 16

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

**Articulo 51.** Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son fracciones administrativas de los titulares de las Unidades:
2. Negar orientación al publico sobre la consulta y acceso a la información pública;
3. Negarse a recibir solicitudes de información publica dirigidas al sujeto obligado al que pertenecen;
4. No remitir en tiempo al instituto las solicitudes de información publica que no le corresponda atender;
5. No resolver en tiempo las solicitudes de información publica que le corresponda atender;
6. Condicionar la recepción de una solicitud de información publica a que se funde, motive, demuestre jurídico o señale el uso que se daré a la información pública;
7. Pedir a los solicitantes, directa o indirectamente, datos adicionales a los requisitos de la solicitud de información pública;
8. Cobrar por cualquier tramite dentro del procedimiento de acceso a la información publica no contemplado en la ley de ingresos correspondiente o del costo comercial, según corresponda;
9. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de información.
10. Negar información de libre acceso;
11. Entregar internacionalmente información completa, errónea o falsa;
12. No remitir en tiempo al Instituto las negativas totales o parciales a las solicitudes de información, y
13. Incumplir las resoluciones del Instituto que les corresponda atender.
14. Cuando el Titular de la Unidad demuestre que realizo las gestiones ante los sujetos obligados a que se refiere el artículo 23 párrafo segundo de este Reglamento, necesarias para cumplir con sus atribuciones y a pesar de ello y por causas ajenas al mismo, incurre en alguna de las infracciones anteriores, no será sujeto de responsabilidad alguna.

**Artículo 52**. Infracciones- Personas Físicas

1. Son infracciones administrativas de las personas físicas que tengan en su poder o manejen información pública:
2. Sustraer ocultar o inutilizar información pública;
3. Destruir o eliminar información pública, sin la autorización correspondiente;
4. Modificar información pública, de manera dolosa;
5. Negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, e
6. Incumplir las resoluciones del Instituto que les corresponda atender.

Pag. 17

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

**Artículo 53**. Infracciones-sanciones

1. A quien cometa informaciones establecidas en el presente Reglamento se sancionará de la siguiente forma:
2. Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:
3. El articulo 49 párrafo 1 fracción V o VIII;
4. El articulo 50 párrafo 1 fracciones II o V;
5. El artículo 51 párrafo 1 fracciones I o VI
6. El articulo 52 párrafo 1 fracción IV.
7. Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:
8. El articulo 49 párrafo 1 fracciones II, III, IV, o X;
9. El articulo 50 párrafo 1 fracciones II o V;
10. El articulo 51 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, o XI.
11. Multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quienes cometan alguna de las infracciones señaladas en:
12. El articulo 49 párrafo 1 fracciones I, VI, VII, IX, XI, XII o XIII.

Pag. 18

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos.

SEGUNDO. Como consecuencia de la expedición del presente reglamento, se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos de fecha 29 de Diciembre del 2003.

TERCERO. Se faculta a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para la ejecución y el cumplimiento del presente ordenamiento.

CUARTO. Notifíquese el presente ordenamiento a los Poderes Constitucionales del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco celebrada el día 23 de Agosto del 2013**.

Pag. 19

GACETA MUNICIPAL, AÑO 2 TOMO 10

DR. SERGIO RAMON QUINTERO GONZALEZ

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

GRISELDA GOMEZ GUTIERREZ

**SINDICO**

DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR

**SECRETARIO GENERAL**

SOCORRO ORTEGA CRUZ

**REGIDOR**

ALEJANDRO COVARRUBIAS ORTIZ

**REGIDOR**

MANUEL FLORES ALVARADO

**REGIDOR**

ROSALIA ACEVES CASILLAS

**REGIDOR**

ESMERALDA ALMADA PEREZ

**REGIDOR**

FRANCISCO ROGELIO CABEZA DE VACA PEREZ

**REGIDOR**

REYNA RAMIREZ ZUÑIGA

**REGIDOR**

FERNANDO OROZCO VACA

**REGIDOR**

MARISELA GUADARRAMA HERNANDEZ

**REGIDOR**

Pag. 20